



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

PROYECTO DE LEY N.º

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL
RETIRO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN
POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
COMO UNA MEDIDA EXCEPCIONAL EN
VIRTUD DE LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA.



Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**"PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO TOTAL DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) COMO UNA MEDIDA
EXCEPCIONAL EN VIRTUD DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA"**

Artículo 1°. - Objeto

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2026, el retiro total (100%) de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) acumulada por los trabajadores, de manera excepcional y temporal, como medida para reactivar la economía nacional, apoyando a los trabajadores y a sus familias en un contexto de crisis económica global.

Artículo 2°. – Autorización del Retiro Total de la Compensación Por Tiempo De Servicios (CTS)

Se otorga autorización a todos los trabajadores sujetos al régimen establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 001-97-TR, para disponer de manera libre e irrestricta del 100% de los saldos acumulados en sus cuentas de CTS en las entidades financieras, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3°. - Requisitos para el Retiro

1. Los trabajadores podrán solicitar el retiro total de su CTS acumulada sin necesidad de justificar su uso.
2. El retiro de los fondos será voluntario, es decir, el trabajador podrá optar por no realizarlo, si así lo considera.

Artículo 4°. - Monto a Retirar

1. El monto total disponible para retiro será el saldo acumulado en la cuenta de CTS del trabajador a la fecha del retiro.
2. Los fondos retirados estarán exentos de todo tipo de deducción adicional, impuestos, o cargos, y serán entregados al trabajador de manera íntegra.

Artículo 5°. - Excepciones

No podrán acceder al retiro total de la CTS los trabajadores que tengan una sentencia judicial que establezca la retención de sus fondos por concepto de pensiones alimentarias, deudas laborales, o cualquier otra obligación legal que corresponda a una medida judicial.

Artículo 6°. - Medidas de Protección para los Trabajadores

1. Las entidades financieras deberán informar de manera clara y transparente a los trabajadores sobre las implicancias de retirar totalmente su CTS, ya que esta compensación está destinada a ser utilizada como un fondo de contingencia para situaciones de desempleo involuntario.
2. En ningún caso, el retiro de la CTS podrá afectar los derechos laborales del trabajador o ser considerado como una renuncia de cualquier otro beneficio laboral establecido en la legislación vigente.

Artículo 7°. - Normas Complementarias

El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias necesarias para la implementación efectiva de la presente ley, asegurando la celeridad en los trámites y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 8°. - Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 9°. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Disposiciones Finales

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo, dispondrá la reglamentación de la presente ley dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de su promulgación, con el fin de establecer los procedimientos, requisitos y disposiciones necesarias para su implementación efectiva. La reglamentación deberá garantizar el acceso oportuno y transparente de los trabajadores a los fondos de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), así como la adecuada supervisión del cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en esta ley.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 17:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 15:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 18:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 18:42:11-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 18:27:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Dada la emergencia económica generada por la crisis sanitaria y económica, el presente proyecto de ley tiene carácter excepcional y temporal. La medida permitirá aliviar de manera inmediata las dificultades económicas de los trabajadores y fomentar la reactivación económica, mientras se adoptan medidas de largo plazo para la estabilidad laboral y económica.

La crisis económica derivada de la pandemia global¹, sumada a otros factores externos e internos, han tenido un impacto negativo profundo en la estabilidad financiera de los trabajadores y un elevado nivel de incertidumbre laboral y social. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ha sido históricamente un derecho fundamental que actúa como red de seguridad frente al desempleo involuntario. No obstante, en el contexto actual, los trabajadores requieren acceso inmediato a estos fondos para poder cubrir sus necesidades básicas y priorizar la recuperación de sus actividades económicas, particularmente en el ámbito familiar y local.

Este proyecto de ley tiene como objetivo permitir el retiro total y excepcional de los saldos acumulados en las cuentas de CTS, hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta medida busca aliviar la carga económica de los trabajadores en el corto plazo, a la vez que contribuye a dinamizar la economía, facilitando el uso de estos recursos en el consumo y la reactivación de pequeños negocios o proyectos familiares que son esenciales para la recuperación social y económica del país.

La flexibilización en el acceso a los fondos de CTS no solo aliviará la situación económica inmediata de las familias, sino que también les dará mayor autonomía sobre sus recursos en un contexto donde las soluciones tradicionales de apoyo estatal no han logrado cubrir todas las necesidades. Además, esta medida está

1  GRUPO BANCO MUNDIAL

Capítulo 1. Los impactos económicos de la pandemia y los nuevos riesgos para la recuperación.

La pandemia de COVID19 generó una onda expansiva que afectó a toda la economía mundial y desencadenó la mayor crisis en más de un siglo. Esto condujo a un aumento drástico de la desigualdad interna y entre los países. Las observaciones preliminares sugieren que la recuperación tras la crisis será tan desigual como sus impactos económicos iniciales: las economías emergentes y los grupos desfavorecidos necesitarán mucho más tiempo para sobreponerse a las pérdidas de ingresos y medios de vida causadas por la pandemia.

A diferencia de lo que sucedió en muchas crisis anteriores, en el inicio de la pandemia se puso en marcha una respuesta decidida y de gran magnitud a través de políticas económicas que, en términos generales, lograron mitigar los costos humanos más graves a corto plazo. Sin embargo, la respuesta a la emergencia también dio lugar a nuevos riesgos —como el fuerte aumento de los niveles de deuda privada y pública en la economía mundial— que, si no se abordan con determinación, pueden poner en peligro la recuperación equitativa.

alineada con los esfuerzos gubernamentales por reactivar la economía, reduciendo el impacto social de la crisis y promoviendo un crecimiento sostenido y equitativo.

Así, esta disposición no solo busca asegurar el bienestar de los trabajadores, sino también contribuir de manera significativa a la reactivación económica, promoviendo el consumo interno y favoreciendo la inversión en actividades productivas familiares y personales que generen un círculo virtuoso de recuperación económica.

II. ANTECEDENTES

Para contextualizar el **proyecto de ley que autoriza el retiro total de la compensación por tiempo de servicios (CTS)** como una medida excepcional para la reactivación económica, es esencial considerar el panorama económico actual y las políticas implementadas en el pasado para enfrentar crisis similares. Ello nos permitirá comprender mejor el trasfondo de esta propuesta, que responde a la necesidad urgente de reactivar la economía y generar alivio a los trabajadores.

2.1. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en el Perú²

La Compensación por Tiempo de Servicios **CTS** es un beneficio social clave en nuestro país, destinado a proteger a los trabajadores ante la cesación o suspensión de la relación laboral. Establecida en el **Decreto Supremo N.º 001-97-TR**, esta compensación se calcula en base a las remuneraciones mensuales de un trabajador y debe ser depositada en una cuenta bancaria. Su principal objetivo es ofrecer un respaldo económico durante periodos de crisis laboral, lo que la convierte en un instrumento crucial para la estabilidad del trabajador frente a situaciones de desempleo.

2.2. Propuestas de Retiro Total de la CTS en el Contexto de la Reactivación Económica

A medida que el Perú comenzaba a transitar hacia la recuperación económica tras los efectos devastadores de la pandemia de COVID-19, diversas propuestas legislativas emergieron con el fin de mitigar las secuelas económicas y fortalecer la reactivación. En este contexto, el Proyecto de Ley N.º 1186/2021-CR cobró

²  gob.pe

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Archivo

8 de noviembre de 2018

Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR.

Que la Cuarta Disposición Derogatoria y Final del Decreto Legislativo N° 857, autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo dicte el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, incluyendo las modificaciones introducidas en su texto, a cuyo efecto podrá efectuar el reordenamiento de sus artículos, Disposiciones Transitorias y Finales; [...].

relevancia, al proponer una medida extraordinaria para estimular la economía: la autorización del retiro total de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

La CTS, como mecanismo de ahorro forzoso creado para proteger a los trabajadores en caso de despido o suspensión, ha sido uno de los elementos clave del sistema laboral peruano. Sin embargo, ante la crisis económica derivada de la pandemia, los sectores más vulnerables del país enfrentaron dificultades para satisfacer sus necesidades básicas. En este contexto, las propuestas para flexibilizar o permitir el retiro total de la CTS comenzaron a ganar fuerza como una estrategia para inyectar liquidez en la economía.

El Proyecto de Ley N.º 1186/2021-CR fue planteado como una estrategia política orientada a aumentar el poder adquisitivo de los trabajadores, lo que se consideraba fundamental para fortalecer el consumo interno, especialmente en sectores clave como el comercio y la manufactura. Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2021), el retiro total de la CTS se proyectaba como una medida temporal para estimular el consumo, uno de los principales motores de la economía. En este sentido, el proyecto buscaba utilizar la liquidez de los trabajadores como un catalizador para la reactivación económica, alentando el consumo de bienes y servicios y ayudando a la recuperación de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Este tipo de medidas no eran nuevas en el contexto de la economía peruana, como ya lo mencionamos; pues anteriormente en momentos de crisis, se habían implementado políticas similares. En 2020, el gobierno peruano autorizó un retiro parcial de la CTS con el fin de aliviar la situación financiera de los trabajadores afectados por la pandemia. Según un informe del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP, 2020), esta medida tuvo un impacto positivo en el consumo en ciertos sectores, aunque también generó preocupación sobre la sostenibilidad del sistema de seguridad social a largo plazo. Por otro lado, diversos actores sociales y políticos manifestaron su apoyo al proyecto de ley. No obstante, algunos sectores del gobierno y organizaciones empresariales lo vieron como una medida necesaria para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia, otros advirtieron sobre los "riesgos" de desestabilizar el sistema de ahorro laboral. La Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP, 2021), por ejemplo, argumentó que, si bien el retiro total de la CTS podría ser beneficioso a corto plazo, en el mediano y largo plazo podría generar incertidumbre para los trabajadores que dependen de estos fondos en situaciones de emergencia.

De esta manera, el Proyecto de Ley N.º 1186/2021-CR reflejó la tensión entre la necesidad inmediata de reactivar la economía y la protección a largo plazo de los derechos laborales. Este proyecto también fue parte de un conjunto más amplio de iniciativas legislativas cuyo objetivo era reactivar el mercado laboral y fortalecer el consumo, clave para la reactivación económica del país.

2.3. Crisis Económica por la Pandemia de COVID-19 y Medidas del Gobierno³

La pandemia de **COVID-19** desbordó la capacidad económica mundial, y nuestro país no fue la excepción. La paralización de actividades productivas, la caída en el empleo y el aumento de la pobreza desencadenaron una crisis económica profunda. En respuesta, el **gobierno peruano** adoptó medidas urgentes, como la promulgación de la **Ley N° 31480 (2022)**, que permitió a los trabajadores retirar hasta un 100% de su CTS. Esta medida fue vista como una forma de **fortalecer el poder adquisitivo** de las personas y **estimular el consumo interno**, que había disminuido drásticamente debido a las restricciones sanitarias. En este contexto, el economista **Felipe Ortiz de Zevallos**, en una entrevista con **El Comercio**, afirmó que permitir el retiro total de la CTS podrá constituirse en una herramienta efectiva para fomentar la recuperación del consumo de los hogares y reactivar la economía.

2.4. Contexto Actual y la Propuesta de Proyecto de Ley

El actual **proyecto de ley** que autoriza el retiro total de la CTS se presenta como una respuesta a los **desafíos económicos actuales**, tales como la **alta inflación** y los efectos residuales de la pandemia. A través de esta propuesta, quienes suscribimos esta iniciativa legislativa, buscamos continuar con la **reactivación económica** iniciada en 2020, adaptando las políticas de recuperación a un contexto post-pandemia.

La medida debe ser vista como un acto **excepcional** y de **emergencia**, que busca mitigar los tiempos de incertidumbre económica. Sin embargo, el presente **proyecto de ley para el retiro total de la CTS**, al 31 de diciembre de 2026, se enmarca en un debate político más amplio sobre cómo equilibrar la **recuperación económica a corto plazo** con la **protección de los derechos laborales** a largo plazo.

³LEY N° 31480, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores disponer de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.

Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios

Autorízase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.



III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El Proyecto de Ley que postulamos, se ajusta plenamente al marco normativo vigente y no contraviene nuestra Constitución Política. Esta propuesta legislativa se encuentra dentro de las facultades constitucionales del Congreso de la República para legislar sobre materias laborales y económicas, respetando los principios fundamentales establecidos en la Carta Magna. En términos técnicos, la iniciativa busca implementar una medida extraordinaria y temporal que permita a los trabajadores acceder al retiro del 100% de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con el fin de estimular el consumo y contribuir a la reactivación de la economía nacional.

Vale remarcar que, el proyecto está orientado a fortalecer la liquidez de los hogares y fomentar el consumo en sectores clave como el comercio y la manufactura, sin que ello implique una vulneración de los derechos laborales ni de los principios de seguridad social consagrados en la Constitución. Socialmente, la medida la presentamos como una respuesta a las dificultades económicas generadas por la pandemia y la crisis económica global y buscamos brindar a los trabajadores recursos adicionales para hacer frente a la crisis, sin desestabilizar los mecanismos de protección y previsión social del país.

En este contexto, la propuesta se alinea con las políticas públicas orientadas a la recuperación económica, respetando siempre el equilibrio entre la promoción de la libertad económica y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los trabajadores, tal como lo establece la Constitución Política del Perú.



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley que autoriza el retiro total (100%) de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) no representa un costo para el erario nacional, ya que no requiere financiamiento estatal ni afecta el presupuesto público. La medida se basa en la redistribución de los ahorros acumulados por los trabajadores, permitiéndoles su acceso sin generar una erogación de recursos por parte del Estado.

El principal beneficio de esta propuesta es el impulso a la liquidez de los hogares, lo cual aumentará el consumo privado y contribuirá significativamente a la reactivación económica. El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) estima que un aumento en el consumo privado podrá generar un crecimiento económico de hasta el 2% en el corto plazo, especialmente en sectores críticos como el comercio y la manufactura, lo que favorecerá la recuperación de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs), fundamentales para la economía del país.

Además, en un contexto post-pandemia y crisis económica mundial, este retiro aliviará a muchas familias de la clase trabajadora que dependen de sus ahorros para cubrir necesidades básicas. Este acceso inmediato a la Compensación por Tiempo de Servicios CTS no solo ayudará a reducir la pobreza y la desigualdad, sino que también permitirá a los hogares enfrentar con mayor solidez la incertidumbre económica actual.

Aunque algunos podrían argumentar que la medida podría afectar los fondos destinados a situaciones de emergencia como el desempleo, es importante destacar

que la propuesta es temporal y no representa un costo adicional para las finanzas públicas. De hecho, no genera un gasto directo al Estado, dado que los empleadores ya están obligados a realizar estos pagos cada seis meses. Este tipo de medidas contribuye al bienestar socioeconómico de las familias trabajadoras, al mismo tiempo que previene una mayor inflación y recesión, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos.

A tal virtud, el análisis costo-beneficio demuestra que la medida no tiene un impacto negativo en las finanzas públicas, pero sí beneficios inmediatos que superan los costos asociados a la reducción temporal de los fondos de CTS. El éxito de esta propuesta dependerá de su implementación equilibrada y de su complementación con políticas que fortalezcan la protección y previsión social, asegurando una recuperación económica inclusiva y sostenible.

V. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional representa un compromiso fundamental para el futuro del Perú, involucrando no solo a los partidos políticos y el gobierno, sino también a las organizaciones de la sociedad civil. Este acuerdo, nacido de un proceso de diálogo y concertación, tiene como objetivo definir una visión compartida de desarrollo para el país, cimentada en principios democráticos y en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

A través de 31 políticas de Estado, organizadas en cuatro grandes objetivos: **Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del País, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, el Acuerdo Nacional busca consolidar un proyecto de nación que asegure el progreso sostenible, inclusivo y participativo para todos los peruanos.

El Foro del Acuerdo Nacional es el organismo encargado de garantizar la continuidad y el cumplimiento de estas políticas de Estado, que fueron formalmente suscritas el 22 de julio de 2002. Su función clave es velar por la implementación efectiva de estos acuerdos, con el fin de promover una gobernanza responsable y un desarrollo equitativo en el país.

Lo invocado precedentemente, se inscribe dentro del marco de este compromiso, específicamente en la política de Estado orientada a fomentar la cohesión social, fortalecer la democracia y garantizar una distribución más justa de los recursos. En este sentido, la propuesta legislativa contribuye al cumplimiento de los objetivos de

largo plazo establecidos en el Acuerdo Nacional, apuntando a una gestión pública más transparente, inclusiva y capaz de responder a las demandas de la ciudadanía.

El presente Proyecto de Ley se advierte en el constructo de la siguiente política de Estado:

Citamos Textualmente:

Equidad y Justicia Social

Afirmamos que el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación, constituyen el eje principal de la acción del Estado. Consecuentes con ello, nos comprometemos a:

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los

derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por

trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.